



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2184/2018

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2184/2018**, interpuesto por [REDACTED] en contra del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0305200018718, a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

- 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.*
- 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*
- 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*
- 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*
- 5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*
- 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*
- 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*
- 8. 6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*
- 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*



10. *Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia*
11. *Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud*
12. *Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
13. *Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
14. *Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas*
15. *Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy*
16. *Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información*
17. *Integrantes del comité de transparencia*
18. *Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy*
19. *Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas*
20. *POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas*
21. *Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)*
22. *Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy*
23. *Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy*
24. *Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy*
25. *Nombre de los oficiales en materia de datos personales*
26. *Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?*
27. *Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018*
28. *Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*
29. *Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado*
30. *Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.” (sic)*

II. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, el Sujeto Obligado notificó el oficio sin número de referencia, de la misma fecha, que contuvo la respuesta siguiente:



“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

‘A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

- 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.*
- 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*
- 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, los temas generales a los que se refieren?*
- 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*
- 5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*
- 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*
- 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*
- 8. 6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*
- 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*
- 10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia*
- 11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud*
- 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
- 13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
- 14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas*
- 15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy*
- 16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información*
- 17. Integrantes del comité de transparencia*
- 18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy*
- 19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así*



como la resolución de estas

20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas

21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique) 22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy

23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales

26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?

27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018

28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado

29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado

30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible." (Sic)

Al respecto y con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto por el primer párrafo de la fracción VII, del lineamiento 10, capítulo 1 registro y trámite de solicitudes a través del módulo manual del sistema electrónico de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, REMITO folio de solicitud de información número 0305200018718; En ese orden de ideas, somos una Entidad que no cuenta con la información requerida por lo que se Remite la solicitud de información a el siguiente sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Unidad de Transparencia, dirigir su solicitud a la C. Carla Patricia Rivas García subdirectora de información pública, con domicilio en calle morena No. 865, planta baja, Colonia Narvarte oriente, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03020 con número de teléfono 156362120 extensión 124, correo electrónico unidaddetransparencia@infodf.org.mx

Lo anterior, se realiza con el objeto de favorecer el ejercicio pleno de acceso a la información pública y garantizar el principio democrático de los actos de gobierno, le recordamos que usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de



acuerdo con lo establecido en la Ley citada con antelación; Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 11-02-17-30, ext. 4079, escribirnos al correo electrónico ut@fideicomisoed.cdmx.gob.mx o acudir directamente a nuestra Unidad de Transparencia ubicada en Calle Bucareli No. 134, piso 9°, Col. Centro, C.P. 06040, Delegación. Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (sic)

III. El tres de diciembre de dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión expresando medularmente lo siguiente:

“...
Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0305200018718, por parte del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo ‘SO’) al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia; cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO, no exclusivamente del INFODF.

Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2°, debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el **Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal**, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, no del **Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal** ni de ningún otro SO.
..." (sic)

Al recurso de revisión el particular anexó la siguiente documentación:



- Impresión de pantalla del sistema electrónico *INFOMEX* “*Recibe orientación*”.
- “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” que identifica la solicitud con número de folio 0305200018718.

IV. Por acuerdo del once de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, proveyendo sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *INFOMEX* y las pruebas ofrecidas por la parte recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El catorce de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió el oficio FEG/DG/UTAC/010/2019, de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Para efectos dar respuesta invocamos los artículos 242, 250, que a esta Entidad favorezcan por lo que hace a proporcionar la información en el estado que se encuentra y que se pone a disposición para consulta, la información pública generada, administrada que obra en nuestros archivos, registros impresos, ópticos, electrónicos, magnéticos, siempre que no se trate de información confidencial, información de acceso restringido o información reservada; aclarando que la información que se brinda es aplicable de igual forma para todos y cada uno de los numerales de los que solicito el recurrente y que en algunos numerales se entrega en el estado en que se encuentra sin que implique el procesamiento de la misma; lo anterior en virtud de que como sujeto obligado es nuestra obligación garantizar y salvaguardar el derecho a la información pública, y que a través de



este informe, se da respuesta y cumplimiento total a los numerales respecto de lo que solicito información.

- A fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública gubernamental y respecto a sus preguntas, se le informa que en relación a los numerales 3, 4, 5 y 6 de la solicitud, dicha información podrá solicitarla al Instituto de Transparencia, toda vez que de conformidad a sus atribuciones les corresponde la integración del expediente y la resolución del mismo en términos de los artículos 53 fracción II, 234, 239 y 244 de la Ley Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- En relación al numeral 7 de la solicitud, refiere aspectos de competencia del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- En relación al numeral 8 de la solicitud, refiere aspectos de competencia del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 106 y 108 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- En relación al numeral 9 de la solicitud, refiere atribuciones del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 51 y 53 fracción IX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- En relación al numeral 10 de la solicitud, se le informa que del cinco de diciembre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho se encontraba a cargo de la Licda. Miriam Jiménez Martínez, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve se encuentra a cargo de la Licda. Paola Ivonne Ceja Ramírez.
- En relación al numeral 11 de la solicitud, la Dirección de Administración de remite respuesta pronunciándose respecto a los numerales 11, 12, 13, 14, 20, 25, 28, 29 y 30.
- En relación al numeral 15 de la solicitud, refiere atribuciones del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, con fundamento en los artículos 53 fracción VI, XXV, XXVII y 103 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- En relación al numeral 16 de la solicitud, la ampliación de solicitudes de información no se someten a consideración del Comité de Transparencia toda vez que de conformidad a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no es parte de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 90 de la Ley Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- En relación al numeral 17 de la solicitud, los integrantes del comité de transparencia son:

Miriam	Jiménez	Martinez	Directora Jurídica (Secretaría Técnica)
Luz Anel	Francisco	Martinez	Encargado del Despacho del PREBU (vocal)
Claudia Alicia	Ruvalcaba	Barrón	Director de Educación Garantizada (vocal)
Cynthia	Lozano	Sánchez	Coordinador del Programa Niñas, Niños y Jóvenes Talento (vocal)
Guadalupe	Córdova	Islas	Directora de Administración y Finanzas (vocal)
Iván	Sánchez	López	Director de Informática (vocal)
Antonio	Rangel	Lara	Director de Evaluación (vocal)
Rita	Salgado	Vázquez	Dirección de Atención Información (vocal)
Guillermo Alejandro	Zamacona	Fuentes	Contralor (invitado)

- En relación al numeral 18, por la carga de información se ponen a su disposición para consulta de manera física las actas y acuerdos del comité de transparencia del periodo que solicita.
- En relación al numeral 19 de la solicitud, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad de Transparencia de este fideicomiso se localizaron 5 denuncias las cuales se encuentran en etapa de Procedimiento Administrativo Disciplinario y 2 con resolución ambas consistentes en Amonestación Privada.
- En relación al numeral 21 de la solicitud, del periodo que solicita a la fecha existe un Laudo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en el que se condena



al fideicomiso al pago de \$9,820.48 pesos 00/M.N, por concepto de parte proporcional de prima vacacional, vacaciones y horas extras.

- En relación al numeral 22 de la solicitud, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad de Transparencia de este fideicomiso no se localizaron denuncias por acoso sexual durante el periodo que solicita y a la fecha.
- En relación al numeral 23, refiere aspectos de competencia del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- En relación al numeral 24, después de realizar una búsqueda en la página oficial del INFOMEX, se encontró que del periodo que solicita a la fecha ingresaron las siguientes solicitudes:

AÑO	SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	SOLICITUDES ARCO	TOTAL
2010	250	8	258
2011	371	5	376
2012	192	6	198
2013	202	1	203
2014	165	3	168
2015	111	5	116
2016	140	3	143
2017	250	3	253
2018	209	2	211
TOTAL	1890	36	1926

- En relación al numeral 26, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad de Transparencia de este fideicomiso se localizaron dos denuncias por incumplimiento a la Ley de Transparencia respecto del periodo que solicita, el seguimiento que se le dio fue que se inicio Procedimiento Administrativo Disciplinario y a los dos les recayó una resolución que mandata amonestación privada.
- En relación al numeral 27 de la solicitud, refiere atribuciones del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 51 y 53 fracción XXV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



- CD que contiene cinco archivos en formato Excel, como se muestra a continuación:

Archivos actualmente en el disco (5)

 A121Fr03_Facultades-de-cada-a 3T-2018	24/12/2018 01:33 ...	Hoja de cálculo d...	12 KB
 A121Fr09_Remuneracion-bruta-y 3T-2018	24/12/2018 01:33 ...	Hoja de cálculo d...	65 KB
 A121Fr12_Personal-contratado- 3T-2018	24/12/2018 01:33 ...	Hoja de cálculo d...	15 KB
 A121Fr17A_La-informacion-fina 3T-2018 ...	24/12/2018 01:35 ...	Hoja de cálculo d...	26 KB
 A121Fr17B_Perfil-de-puesto 3T-2018	24/12/2018 01:36 ...	Hoja de cálculo d...	17 KB

VI. Mediante acuerdo del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y expresando manifestaciones, proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.

Así mismo, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluido su término para tal efecto.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción.

VII. Por acuerdo del siete de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y



seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, de la lectura del medio de impugnación interpuesto, se advirtió la actualización de la hipótesis de sobreseimiento contenida en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...



VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

A efecto de determinar que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por el hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravio
A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.	
2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?	
3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?	
4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión	
5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.	
6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy	Único. Me agravia la falta de respuesta del Sujeto Obligado al orientar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México alegando que la información requerida no es de su competencia; cuando es claro que al inicio de la solicitud se requirió información de cada Sujeto Obligado, no exclusivamente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 párrafo 2", debido a su competencia parcial y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia.
8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?	
9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy	
10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia	Único. Me agravia la falta de respuesta del Sujeto Obligado al orientar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México alegando que la información requerida no es de su competencia; cuando es claro que al
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud	
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante	



2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas	inicio de la solicitud se requirió información de cada Sujeto Obligado, no exclusivamente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 párrafo 2", debido a su competencia parcial y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia.
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas	
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas	
15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy	
16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información	
17. Integrantes del comité de transparencia	
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy	
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas	
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas	
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)	
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy	
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy	
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy	
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales	



26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?	
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018	
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado	
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado	
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.	

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, obtenido del sistema electrónico INFOMEX, así como del correo electrónico de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual el recurrente interpuso el presente medio de impugnación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil



PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De conformidad con lo expuesto, se debe recordar que el hoy recurrente solicitó conocer en el requerimiento 6 el cumplimiento de los recursos de revisión de los sujetos obligados de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud.

Al respecto, al momento de hacer valer su inconformidad manifestó que el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que requirió para el punto 6.

En tal virtud, del contraste hecho entre lo solicitado y lo manifestado, se desprende que el recurrente **modificó y amplió lo pedido en el requerimiento 6**, toda vez que, si bien solicitó conocer del incumplimiento de los recurso de revisión interpuestos, lo cierto es que no especificó que éstos entraran en alguna de las causales contempladas en el



artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pretendiendo así, que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por tanto, este Órgano Garante determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en ese entendido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, **únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.**

Ahora bien, **el agravio subsiste** en los siguientes términos: *Me agravia la falta de respuesta del Sujeto Obligado al orientar al INFODF alegando que la información requerida no es de su competencia; cuando es claro que al inicio de la solicitud se requirió información de cada Sujeto Obligado, no exclusivamente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2", debido a su competencia parcial y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a*



15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia.

Bajo ese orden de ideas, resulta procedente entrar al estudio de fondo del recurso de revisión interpuesto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el agravio esgrimido por el solicitante de la forma siguiente:



Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravio
A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.	Con fundamento en lo previsto por el primer párrafo de la fracción VII, del lineamiento 10, capítulo 1 registro y trámite de solicitudes a través del módulo manual del sistema electrónico de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, REMITO folio de solicitud de información número 0305200018718; En ese orden de ideas, somos una Entidad que no cuenta con la información requerida por lo que se Remite la solicitud de información a el siguiente sujeto obligado:	
2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,	
3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?	Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Unidad de Transparencia, dirigir su solicitud a la C. Carla Patricia Rivas García subdirectora de información pública, con domicilio en calle morena No. 865, planta baja, Colonia Narvarte oriente, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03020 con número de teléfono 156362120 extensión 124, correo electrónico unidaddetransparencia@infodf.org.mx	
4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión	Colonía Narvarte oriente, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03020 con número de teléfono 156362120 extensión 124, correo electrónico unidaddetransparencia@infodf.org.mx	
5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.	Lo anterior, se realiza con el objeto de favorecer el ejercicio pleno de acceso a la información pública y garantizar el principio democrático de los actos de gobierno, le recordamos que usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en la Ley citada con	
6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión		Único. Me agravia la falta de respuesta del Sujeto



por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy	antelación; Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.	Obligado al orientar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México alegando que la información requerida no es de su competencia; cuando es claro que al inicio de la solicitud se requirió información de cada Sujeto Obligado, no exclusivamente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 párrafo 2", debido a su competencia parcial y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la
7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información		
8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?		



		máxima publicidad, el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia.
9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy		
10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia		Único. Me agravia la falta de respuesta del Sujeto Obligado al orientar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México alegando que la información requerida no es de su competencia; cuando es claro que al inicio de la solicitud se requirió información de cada Sujeto Obligado, no exclusivamente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud		
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas		
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de		



adscripción y actividades realizadas		información requerida era de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 párrafo 2", debido a su competencia parcial y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia.
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas		
15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy		
16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información		
17. Integrantes del comité de transparencia		
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy		
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas		
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas		
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)		



22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy		
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy		
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy		
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales		
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?		
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018		
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado		
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado		
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.		

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como



respuesta a la solicitud, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como del correo electrónico del tres de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a **combatir la respuesta a los requerimientos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30**, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 9, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este órgano colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo el primero enunciado el que será objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio



Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Precisado lo anterior, el recurrente externó ante este Órgano Garante que le agravia la falta de respuesta del Sujeto Obligado al orientar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México alegando que la información requerida no es de su competencia; cuando es claro que al inicio de la solicitud se requirió información de cada Sujeto Obligado, no exclusivamente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que en el cuerpo de la solicitud se especificó que la información requerida era de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 párrafo 2º, debido a su competencia parcial y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, de pronunciarse puntualmente (a su consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo, información que requirió para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia.

Al tenor de la inconformidad relatada, se procedió a la revisión de la **respuesta** impugnada, advirtiéndose que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que es una Entidad que no cuenta con la información requerida, por lo que, indicó al recurrente



dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando para tal efecto los datos de contacto respectivos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el primer párrafo de la fracción VII, del lineamiento 10, capítulo 1 registro y trámite de solicitudes a través del módulo manual del sistema electrónico de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado señaló no contar con la información requerida, indicando que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es el competente, se procederá a determinar si ello es así, lo anterior analizando cada uno de los requerimientos de los que se dolió el recurrente.

En relación al **requerimiento 6** consistente en: “6. *Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*”, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Capítulo III **Del Cumplimiento de las Resoluciones**

Artículo 257. *Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.



Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.

Artículo 258. *Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.*

El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 259. *El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:*

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

...

De la lectura a los artículos transcritos se desprende que los sujetos obligados, por conducto de su Unidad de Transparencia, deben dar cumplimiento a las resoluciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Una vez que el Instituto considera que se dio cumplimiento, emitirá un acuerdo de cumplimiento, en caso contrario emitirá un acuerdo de incumplimiento, acuerdos que se notifican al Sujeto Obligado para su conocimiento.

En tal virtud, el Sujeto Obligado debe conocer de los cumplimientos recaídos a los recursos de revisión interpuestos en contra del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal para el periodo requerido.

Tan es así, que de las documentales que obran en autos se desprende que el Sujeto Obligado intentó dar respuesta a dicho requerimiento vía alegatos, remitiendo una relación de sus recursos de revisión de dos mil diez a la fecha, sin embargo, la relación desglosa en la columna “ESTADO/RESOLUCIÓN” lo siguiente: “EN ENGROSE”, “RESUELTO”, “NO PRESENTADO”, “DESECHA”, “NO INTERPUESTO”; estados que, en primer lugar no indican con claridad sobre los cumplimientos y; en segundo lugar, contienen información que no guarda relación con lo requerido, pues el interés del recurrente es conocer sobre los cumplimientos, no así, sobre recursos de revisión desechados, no presentados, no interpuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente hacer notar que los alegatos no constituyen una oportunidad para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco pueden ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituyen el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado al particular.

En relación al **requerimiento 7** encaminado a conocer “¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la



transparencia y el acceso a la información.”, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Capítulo IV
De la Unidad de Transparencia

...
Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

...

XIII. *Fomentar la Cultura de la Transparencia; y*

...

De conformidad con el artículo citado, entre las atribuciones de la Unidad de Transparencia se encuentra el fomentar la cultura de la transparencia, por tanto, resultó evidente que el Sujeto Obligado puede y debe pronunciarse en relación con lo solicitado en el requerimiento 7.

En relación al **requerimiento 8** consistente en: “8. *¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*”, dentro de las atribuciones que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México confiere a los sujetos obligado en el artículo 24, se encuentra el difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información, lo anterior como se muestra a continuación:

Capítulo III
De los Sujetos Obligados



...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

XIV. *Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;*

...

En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado está en aptitud de dar respuesta al requerimiento 8 de la solicitud.

En relación al **requerimiento 10** consistente en “10. *Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia.*”, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone en el artículo 92, que los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia, que dependerá del titular del sujeto obligado que se trate, integrándose por un responsable y el personal que para el efecto de designe.

Información que la autoridad recurrida debe detentar y, por tanto, proporcionar, puesto que la Unidad de Transparencia es parte medular en el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues es el puente de comunicación entre la ciudadanía y el Sujeto Obligado.

Sin embargo, y aunque si bien, como se señaló en párrafos precedentes, los alegatos no son el medio para subsanar el acto impugnado, no se puede perder de vista que, a través de éstos el Sujeto Obligado sólo señaló los nombres de los servidores públicos



que han sido titulares de su Unidad de Transparencia, cuando el interés del recurrente es conocer los nombres de todo el personal que la integra.

En relación al **requerimiento 11** consistente en “*11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud.*”, dicha información la debe detentar el Sujeto Obligado de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el siguiente artículo y fracción:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

XXXIII. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero*

...

En relación a los **requerimientos 12 y 13** consistentes en “*12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.*” y “*13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*”, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*



...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

...

Con el objeto de cumplir con sus obligaciones de transparencia comunes, el Sujeto Obligado debe detentar la información respecto del personal de honorarios, estructura y base; sueldo mensual bruto y neto de cada uno de ellos; el área a la cual se encuentran adscritos; así como las atribuciones y responsabilidades que les corresponden, por lo que, de igual forma, conoce del número de personas que a la fecha de la solicitud laboran como personal de honorarios.

Información que el Sujeto Obligado intentó otorgar como adicional y que se contiene en un CD, sin embargo, como se ha señalado, los alegatos no son la vía para tal efecto.



En relación al **requerimiento 14** consistente en “14. *Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas*”, es necesario traer a la vista la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

XVII. *La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

...

Manual Administrativo Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal

Puesto: *Dirección de Administración y Finanzas*

Misión: *Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades requeridas por las diferentes áreas que lo integran asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para ello.*

Objetivo 1: *Coordinar permanentemente las acciones para la contratación, control y administración del personal de estructura y de prestadores de servicios similares a salarios que garanticen la correcta operación del FIDEGAR.*

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

1. *Supervisar y gestionar el proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal de estructura del FIDEGAR, asegurando que la ubicación y funciones del mismo permitan su mejor desempeño.*
2. *Planear, programar y gestionar la contratación de los prestadores de servicios profesionales asimilables a salarios, asegurando que la ubicación y funciones del mismo permitan su mejor desempeño.*

...



De los artículos transcritos se desprende que, como parte de las obligaciones de transparencia, el Sujeto Obligado conoce de los perfiles de los servidores que tiene adscritos, siendo para el caso que nos ocupa de los Directores, aunado a que dentro de las atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas se encuentra el supervisar y gestionar el proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal de estructura, para lo cual, debe conocer los requisitos para llevar a cabo dichas contrataciones.

Respecto al currículum vitae de cada uno de los encargados de las Direcciones, si bien, en el artículo 121, fracción XVII, de la ley de la materia, la autoridad recurrida debe publicar la información curricular de las personas servidoras públicas; lo cierto es que el interés del recurrente es conocer el currículum vitae, mismo que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se define de la siguiente forma:

Currículum vitae.

(Loc.lat.; literalmente, 'carrera de la vida').

1. m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.¹

De lo anterior, se desprende que el **currículum vitae debe contener** la relación de los títulos, honores, cargos y trabajos realizados así como datos biográficos, entre otros, que en conjunto califican a una persona para ocupar un cargo dentro de un Sujeto Obligado, como es el caso, elementos que evidentemente no son cubiertos por el perfil de puesto ni por la síntesis curricular, señalados en el artículo 121, fracción XVII, ya que en éstas no se consideran todos y cada uno de los estudios realizados y títulos obtenidos por los servidores de interés, ya que sólo se indica el nivel máximo de estudios y las áreas de conocimiento, sin mayores datos de los demás niveles de estudios que haya cursado, ni los datos de las instituciones donde los realizó, así

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=currículum%20vitae>



tampoco contempla que se indique algún otro logro u honor obtenido, ni permite conocer la totalidad de su trayectoria, ni sus datos biográficos.

Frente a ello, el Sujeto Obligado deberá entregar el currículum vitae de los Directores en versión pública, previo sometimiento de los mismos a consideración de su Comité de Transparencia, lo anterior atento a lo previsto en los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En relación al **requerimiento 15** consiste en “*15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy*”, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 107. *La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida*

...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la*



información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
...

Los artículos transcritos señalan que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, **difundir**, buscar y recibir información, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados.

De lo anterior se entiende que la difusión del acceso a la información es inherente a su ejercicio, es decir, van vinculadas; por ejemplo: la autoridad recurrida en el marco de la política de transparencia proactiva debe **difundir** en los medios que más convengan información, así mismo, las obligaciones de transparencia comunes entran dentro de la difusión del acceso a la información, puesto que dicha información por su naturaleza debe ser publicada y difundida en su portal oficial de transparencia.

Por los motivos expuestos, es que se puede afirmar que el Sujeto Obligado debe atender el requerimiento en estudio, haciendo del conocimiento las actividades de difusión que ha llevado a cabo.

En relación al **requerimiento 16** consistente en *“16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información.”*, se considera que éste puede ser atendido por el Sujeto Obligado con un pronunciamiento fundado y motivado. Lo anterior, tal como lo hizo al momento de emitir alegatos.



En relación al **requerimiento 17** consistente en “17. *Integrantes del comité de transparencia*”, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Capítulo III De los Comités de Transparencia

Artículo 88. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.*

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.”

El artículo citado señala que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia con las personas servidores públicos adscritos que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Por tanto, el Sujeto Obligado debe hacer del conocimiento las personas servidoras públicas que integran su Comité de Transparencia. Tal como lo hizo al emitir sus alegatos.

En relación al **requerimiento 18** consistente en “18. *Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy*”, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé lo siguiente:



Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

...

El artículo y fracción traídos a colación disponen como parte de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados el difundir y mantener actualizada en su portal oficial de Internet y específicamente en el apartado de “*Transparencia*”, entre otra información, las actas y resolución del Comité de Transparencia.

Al respecto, en vía de alegatos el Sujeto Obligado intentó atender el requerimiento en estudio poniendo a disposición la información en consulta directa, modalidad distinta a la elegida por el recurrente, sin embargo, al ser lo solicitado una obligación de transparencia común, el cambio de modalidad en la entrega de la información resulta contrario a lo previsto en el artículo 121 de la ley de la materia, pues debe detentar la información en medio electrónico con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

En consecuencia, resultó evidente que el Sujeto Obligado debe hacer entrega de dicha información en medio electrónico.

En relación al **requerimiento 19** consistente en “19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas.”, el Manual Administrativo del Fideicomiso señala como parte de las funciones de la Contraloría Interna en el Fideicomiso de Educación Garantizada del Distrito Federal, el supervisar que el responsable del área de quejas y denuncias realice las



investigaciones necesarias para la debida integración de los expedientes relacionados con las quejas y denuncias formuladas por particulares, servidores públicos o que se deriven de los procedimientos administrativos disciplinarios y/o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento para determinar, en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan, tal como se muestra a continuación:

“Puesto: *Contraloría Interna en el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal.*

...
Objetivo 3: *Vigilar de manera oportuna que la actuación de los servidores públicos adscritos al FIDEGAR, esté apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen la Administración Pública, para garantizar que cumplan con su función, y en caso de incumplimiento determinar las responsabilidades y sanciones administrativas que correspondan de manera permanente*

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

1. *Supervisar que el responsable del área de quejas y denuncias realice las investigaciones necesarias para la debida integración de los expedientes relacionados con las quejas y denuncias formuladas por particulares, servidores públicos o que se deriven de los procedimientos administrativos disciplinarios y/o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento para determinar, en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan.*

...”

De conformidad con lo expuesto, no se advirtió impedimento alguno para que el Sujeto Obligado de respuesta a lo requerido.

Afirmación que se ve robustecida con el hecho de que en vía de alegatos, el Sujeto Obligado señaló que localizó cinco denuncias en etapa de procedimiento administrativo disciplinario y dos con resolución.



Al respecto, se debe precisar que la recurrente no sólo solicitó las denuncias recibidas por la Contraloría Interna, sino que también requirió la resolución; motivo por el cual, con el objeto de atender el planteamiento deberá proporcionar únicamente las resoluciones de las denuncias que ya hayan causado estado, y en caso de que las mismas contengan información confidencial deberá someterlas a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de entregar versión pública.

En el caso de las denuncias que no hayan causado estado deberá, de igual manera, someterlas al Comité de Transparencia a efecto de clasificarlas como reservadas, acreditando la prueba de daño y de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174, 176, 183, fracción V y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En relación al **requerimiento 20** consistente en “*20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas.*”, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

LVI. Programa Operativo Anual: *Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades;*

...

ARTÍCULO 26.- *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los*



*... criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.
...”*

De la normatividad en cita, se desprende que las Entidades, entre otras autoridades, deben contar con el Programa Operativo Anual, mismo que sirve para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales.

Así, con el objeto de asegurar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, el Sujeto Obligado debe detentar los Programas Operativos Anuales de interés.

Tan es así, que remitió los Programas Operativos Anuales de los años dos mil diez y dos mil catorce, lo anterior al momento de emitir sus alegatos, así mismo en relación al cumplimiento de metas remitió los informes de avance trimestrales para los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Sin embargo, con el objeto de dar atención al requerimiento en cuestión el Sujeto Obligado deberá proporcionar al recurrente dicha información, así como la relacionada con los años faltantes, ya que, los alegatos no son la vía para entregar información que no fue hecha del conocimiento en respuesta.

En relación al **requerimiento 21** consistente en *“21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)”* la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:



Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...

Al tenor de la ley de la materia el Sujeto Obligado debe publicar información relacionada con los laudos y sus resoluciones, siempre que éstas ya hayan causado estado y resguardando la información confidencial que en las mismas se pueda contener, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En relación al **requerimiento 22** consistente en “22. *Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy*”, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, dispone entre otras cosas, lo siguiente:

- Que el objetivo del Protocolo es prevenir, atender y sancionar el acoso sexual al interior de la Administración Pública del Distrito Federal a través de un mecanismo protocolizado para atender y sancionar los casos de acoso sexual.
- Que el Acoso Sexual, ha sido considerado como una forma de violencia contra las mujeres, además de representar uno de los principales factores que generan un medio de trabajo hostil, en el cual las personas no encuentran un ambiente



propicio para su desarrollo laboral, además de representar un atentado a su integridad física y emocional, y que su tolerancia fomenta una cultura de discriminación.

- Que el Código Penal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, todas del Distrito Federal, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, La Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, contienen diversas disposiciones en las que se fundamenta la prevención, investigación y sanción del acoso sexual a través de vías judiciales o administrativas, que proveen a las víctimas de acoso sexual mecanismos para la protección y defensa efectiva de sus derechos.
- Que todas las personas que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal deben procurar un entorno laboral libre de acoso sexual en el cual se rechace y prohíba cualquier práctica de este tipo en los centros de trabajo, y por tanto no debe tolerarse estas acciones y es necesario que se proporcionen los medios necesarios para impedir que estos hechos ocurran.
- Que es necesario contar con instrumentos jurídicos que protejan a las víctimas de acoso sexual en los centros de trabajo y les permitan denunciar y participar en los procedimientos penales o administrativos, que en su caso decidan ejercer con irrestricto respeto a sus derechos humanos.

De conformidad con lo anterior, es posible afirmar que el Sujeto Obligado está en condiciones de hacer del conocimiento las denuncias por acoso sexual que tenga en conocimiento, siempre que en éstas hayan causado estado, resguardando la



información confidencial que contengan, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En relación al **requerimiento 23** “23. *Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy*”, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

V. *Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;*

...

Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia:*

...

V. *Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;*

VI. *Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;*

...”

De conformidad con la normatividad transcrita, el Sujeto Obligado para el buen despacho de sus atribuciones en materia de transparencia debe proporcionar capacitación continua al personal que forme parte del Comité y Unidad de



Transparencia, y a su vez la Unidad de Transparencia establece capacitación para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado.

En tal virtud, la autoridad recurrida puede dar respuesta al planteamiento hecho.

En relación al **requerimiento 24** consistente en “24. *Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy*”, se trae a la vista la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

...

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

“Artículo 76. *La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

...

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

...

De la lectura a los artículos citados, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe detentar el registro de las solicitudes tanto de acceso a la información como de acceso a datos personales, ya que, las captura, ordena, analiza y gestiona para dar respuesta a las mismas.



En relación al **requerimiento 25** consistente en “25. *Nombre de los oficiales en materia de datos personales*” la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala lo siguiente:

Artículo 76. *La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

...

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

...

De conformidad con el artículo transcrito, la Unidad de Transparencia podrá designar a un oficial de protección de datos personales especializado en la materia, quien formara parte de la misma Unidad.

Por tanto, es evidente que el Sujeto Obligado puede dar respuesta al cuestionamiento referido, tal como lo hizo al emitir sus alegatos.

En relación al **requerimiento 26** consistente en “26. *Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?*”, es necesario traer a colación la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 155. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.



Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Artículo 156. *El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*

I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;

II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;

III. Resolución de la denuncia, y

IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

...

Artículo 160. *El Instituto, en el ámbito de sus competencias, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, notificando al Sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.*

...

Artículo 164. *El sujeto obligado deberá enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.*

...

Artículo 165. *El Instituto deberá resolver la denuncia, en un plazo de quince días a partir del día siguiente en que el sujeto obligado presente su informe o, en su caso, los informes complementarios.*

...

Artículo 166. *El Instituto notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.*

Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma

Artículo 167. *Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimiento de la resolución*

..."



Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 111. *El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.*

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

Artículo 112. *La verificación podrá iniciarse:*

I. De oficio cuando el Instituto cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes,

II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable,

III. Por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

IV. Para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, para tal efecto el Instituto presentará un programa anual de verificación.

La denuncia establecida en la fracción II del presente artículo, se resolverá de conformidad con el Procedimiento que para tal efecto emita el Instituto.

...

Artículo 114. *La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto, la cual tiene por objeto requerir al sujeto obligado la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o sistemas de datos personales respectivos.*

...



Artículo 115. *El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.*

...

Los artículos transcritos disponen respecto de las denuncias por el incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, procedimientos en los que participan los Sujetos Obligados, ya que, desde el momento en que se presentan las denuncias, éstas se hacen del conocimiento de la autoridad de que se trate.

Así mismo, los sujetos denunciados presentan un informe y, en su caso, la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación respecto del incumplimiento imputado, elementos con cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite una resolución, misma que es hecha del conocimiento de las partes.

Por tanto, el Sujeto Obligado, en caso de que tenga denuncias por incumplimiento a las leyes en mención, conoce el seguimiento y la resolución que se les dio.

En relación al **requerimiento 27** consistente en “*27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018.*”, como ya se señaló, el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia debe proporcionar capacitación continua al personal que forme parte del Comité y Unidad de Transparencia, y a su vez a todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado.



Bajo ese orden de ideas, debe conocer de las calificaciones y/o resultado obtenido por los servidores públicos capacitados en materia de transparencia, así como en materia de datos personales, información que puede proporcionar, pues si bien, la calificación en principio es considerado un dato personal en la categoría de académico, para el caso en estudio éste se estima de acceso público, ya que, hace constar que los servidores públicos están capacitados para garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho de acceso a datos personales.

En relación al **requerimiento 28** consistente en “*28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*” la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIV. Documento de seguridad: *Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;*

...

XXII. Medidas de seguridad: *Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;*

XXIII. Medidas de seguridad administrativas: *Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;*

XXIV. Medidas de seguridad físicas: *Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*



a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXV. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

...

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

...

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y



técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 25. *Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:*

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;*
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;*
- III. El desarrollo tecnológico;*
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;*
- VI. El número de titulares;*
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y*
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*
- ...*

Artículo 27. *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.*

Artículo 28. *El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;*
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;*
- III. Registro de incidencias;*
- IV. Identificación y autenticación;*
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;*
- VI. El análisis de riesgos;*



VII. El análisis de brecha;

VIII. Responsable de seguridad;

IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;

X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;

XI. El plan de trabajo; y

XII. El programa general de capacitación.

...

Artículo 31. *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:*

I. La pérdida o destrucción no autorizada;

II. El robo, extravío o copia no autorizada;

III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o

IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 75. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

...

De lo anterior se desprende que el Documento de Seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.



En ese sentido, las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales, las cuales se clasifican en:

- ☐ Medidas de seguridad administrativas
- ☐ Medidas de seguridad físicas
- ☐ Medidas de seguridad técnicas

De lo anterior tenemos que, el responsable a través del documento de seguridad deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es así, que a través de un sistema de gestión como lo es el documento de seguridad se establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el responsable.

Mediante estas medidas de seguridad, el responsable puede impedir el acceso no autorizado de terceros a las instalaciones donde se encuentren los datos personales, previniendo cualquier daño a dichas instalaciones y sus datos.

En ese sentido, gracias a las medidas de seguridad se pueden proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los datos personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que asegure la disponibilidad e integridad de los datos personales.



Por lo tanto, a través del documento de seguridad se implementan las medidas necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Asimismo, el responsable está obligado a garantizar que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento como se indica a continuación:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 9. *El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*

...

2. Confidencialidad: *El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*

En ese entendido, al ser el documento de seguridad la base para la creación de los sistemas de datos personales del Sujeto Obligado y contener los datos personales en sí mismos, no puede ser entregado a través de una solicitud de acceso a la información en versión pública, pues en él se establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.

Lo anterior es así, pues dar a conocer el documento de seguridad a cualquier persona se estarían vulnerando las medidas de seguridad establecidas en este, ya que a través



de dichas medidas se garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, protegiéndolos contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Sin embargo, todo lo anteriormente expuesto no fue hecho del conocimiento del recurrente en respuesta.

En relación al **requerimiento 29** consistente en “*29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado*”, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

II. Aviso de privacidad: *Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;*

...

Artículo 12. *El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

...

III. Informada: *Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e*

...

Artículo 20. *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*



Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios establecidos para tal efecto.

Artículo 21. *El aviso de privacidad deberá contener la siguiente información:*

- I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio;*
- II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;*
- III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales;*
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos;*
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y*
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia*
- ...*

El aviso de privacidad es el documento que se debe poner a disposición del titular de los datos personales previo a la recabación y tratamiento de los mismos, informándole la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar su tratamiento; así mismo se hace del conocimiento la identificación del responsable y la ubicación de su domicilio; el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento; los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales; las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos; los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos



Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y el domicilio de la Unidad de Transparencia.

Así, el Sujeto Obligado al contar con diversos sistemas de datos personales, los cuales pueden ser consultados en <http://201.161.9.70/RSDP/ConsultaPublica.aspx>, es que debe contar con los avisos de privacidad de cada uno de los sistemas.

Tan es así, que en alegatos el Sujeto Obligado remitió los avisos de privacidad de la Dirección de Administración y Finanzas, sin embargo, el interés del recurrente es conocer los avisos de privacidad de cada área del Sujeto Obligado.

En relación al **requerimiento 30** consistente en “30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.” la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...”

El artículo y fracción en mención dispone como parte de las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados, el tener publicada una lista con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión.



Por tanto, la autoridad recurrida está en plena facultad de pronunciarse respecto de lo requerida, tal como lo hizo al emitir sus alegatos.

A luz de lo expuesto y analizado a lo largo del presente Considerando, se arribó a la conclusión que el actuar del Sujeto Obligado careció de certeza jurídica, toda vez que, únicamente se limitó a manifestar su supuesta incompetencia para dar respuesta a los requerimientos planteados, sugiriendo al recurrente presentar su solicitud ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo, derivado de la revisión a los “Avisos del Sistema” del sistema electrónico INFOMEX con el número de folio de la solicitud que nos ocupa, se encontró que la solicitud fue remitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al Fideicomiso Educación Garantizada como se muestra a continuación:

SISTEMA INFOMEX

Registro de la solicitud

Datos generales

Folio: 0305200018718 Proceso: Solicitud de Información

(Ocultar Detalle...)

Detalle de la solicitud | Detalle del solicitante | Detalle estadísticas

Dependencia origen: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Tipo de Solicitud: Información Pública

Tipo de derecho: Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal

Inf. pública: Solicitud/Datos personales a: Acceder, cancelar, oponer, rectificar (incorrectos)

A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto.

Aunado a lo anterior, y al limitarse la autoridad recurrida a invocar su incompetencia, misma que ha quedado desvirtuada, dejó de observar lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, ya que omitió gestionar la solicitud ante las unidades administrativas competente que detentan la información de interés, para pronta referencia se trae el artículo en mención:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

En tal virtud, el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a los requerimientos analizados dentro del ámbito de sus atribuciones.

Así, se tiene que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
 ...” (sic)

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

En consecuencia, el único agravio resultó **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado, aun y cuando estaba en posibilidades de dar respuesta a los requerimientos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 dentro del ámbito de sus atribuciones, no lo hizo, ello alegando su supuesta incompetencia para dar respuesta.

Por tanto, se concluyó que el acto emitido incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir



actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal y ordenarle emita una nueva en la que, previa gestión de la solicitud ante las unidades administrativas competentes para su atención procedente:

- De respuesta a los requerimientos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 dentro del ámbito de sus atribuciones.
- Proporcione lo solicitado en los requerimientos 14, 21 y 22 en versión pública, lo anterior sometiendo los asuntos a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- En relación al requerimiento 19 deberá proporcionar únicamente las resoluciones de las denuncias que ya hayan causado estado, y en caso de que las mismas contengan información confidencial deberá someterlas a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de entregar versión pública.

En el caso de las denuncias que no hayan causado estado deberá, de igual manera, someterlas al Comité de Transparencia a efecto de clasificarlas como reservadas, acreditando la prueba de daño y de conformidad con los artículos 169, 170, 173, 174, 176, 183, fracción V y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA